

Orden de 25 de octubre de 2016, por la que se convocan ayudas para financiar el gasto de transporte escolar del alumnado que curse segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, formación profesional básica o educación especial, en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación o, por necesidades de escolarización, en centros privados concertados de la Comunidad de Castilla y León durante el curso 2016/2017.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 82 señala que en la educación básica, en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte y, en su caso, comedor e internado. Por otro lado, el artículo 46.1 b) de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, en la redacción dada por la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, establece que la Administración de la Comunidad concederá subvenciones a las familias con la finalidad de promover la calidad de la enseñanza y la escolarización del alumnado del medio rural en todos los niveles educativos, alumnos de enseñanzas obligatorias y no obligatorias que hayan de estar escolarizados en un municipio próximo al de su residencia o a una distancia que lo justifique de acuerdo con la normativa al efecto, mediante subvenciones que serán destinadas a financiar los gastos de residencia o transporte escolar de los alumnos que no puedan hacer uso de los servicios de transporte escolar contratados al efecto por la Administración autonómica.

Debido a las características geográficas y a la dispersión de la población de nuestra Comunidad Autónoma, existen alumnos que, por diversas circunstancias, no pueden hacer uso de los servicios de transporte escolar contratados al efecto por la Administración autonómica, por lo que han de recibir ayuda para sufragar los gastos que les supone desplazarse, por sus propios medios, al centro escolar o bien a la parada más próxima de la ruta escolar. Mediante la Orden EDU/1773/2009, de 28 de agosto, modificada por Orden EDU/906/2012, de 26 de octubre y mediante Orden EDU/809/2016, de 19 de septiembre ("Boletín Oficial de Castilla y León" nº 169 de 3 de septiembre de 2009, nº 213 de 6 de noviembre de 2012 y nº 188 de 28 septiembre de 2016, respectivamente), se establecen las bases reguladoras de las ayudas para financiar el gasto de transporte escolar del alumnado que curse segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, formación profesional básica o educación especial, en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación o, por necesidades de escolarización, en centros privados concertados de la Comunidad de Castilla y León y del alumnado que participe en determinados programas de refuerzo educativo promovidos por la Consejería de Educación.

En este marco, mediante la presente orden se contemplan por vez primera a los alumnos de los ciclos de formación profesional básica como posibles beneficiarios de estas

ayudas, en consonancia con lo establecido en Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, siempre que los mencionados ciclos se cursen en un centro público dependiente de la Consejería de Educación y su domicilio se encuentre en un municipio diferente del de su residencia, con el fin de financiar el gasto de transporte escolar.

Por otra parte, también se prevé la posibilidad de financiar los gastos de transporte originados por no poder hacer uso del transporte escolar debido a la participación en acciones formativas y programas llevados a cabo en un horario lectivo ampliado, como las vinculadas a secciones bilingües, puestas en marcha por la Consejería de Educación con la finalidad de facilitar que todo el alumnado logre los objetivos previstos y alcance el adecuado grado de adquisición de las competencias que permitan su promoción y continuidad en el sistema educativo.

Por último, y en aras a lograr una mayor agilidad y uniformidad en la tramitación y resolución de esta convocatoria, independientemente de la provincia en la que estudie el alumno, la instrucción y resolución de la convocatoria se realizará por la Consejería de Educación.

Conviene mencionar que si bien las bases reguladoras de estas ayudas contemplan la posibilidad de que sean beneficiarios aquellos alumnos que participen en programas de refuerzo educativo desarrollados en periodos fuera del calendario escolar, los que lo hagan en julio del año 2017 deberán de concurrir en la convocatoria del año próximo, ya que las fechas en las que se desarrollan estos programas hacen inviable darles cabida en esta convocatoria.

En atención a lo anteriormente expuesto, procede ahora convocar estas ayudas para financiar el gasto de transporte escolar durante el curso 2016/2017, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto convocar ayudas en régimen de concesión directa al amparo del artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para financiar el gasto de transporte escolar del alumnado que curse segundo



ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, formación profesional básica o educación especial, en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación o, por necesidades de escolarización, en centros privados concertados de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2016/2017.

2. Las ayudas se convocarán en dos modalidades:

- a) Modalidad de transporte diario.
- b) Modalidad de transporte de fin de semana.

Segundo. *Dotación presupuestaria.*

1. La cuantía global máxima del crédito para estas ayudas será de 460.000 € (CUATROCIENTOS SESENTA MIL EUROS) con cargo a la aplicación 07.05.322A05.48091.0 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2017.

2. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión en el ejercicio correspondiente.

Tercero. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos que reúnan los siguientes requisitos generales:

- a) Tener la residencia familiar en la Comunidad de Castilla y León.
- b) Cursar segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, formación profesional básica o educación especial, en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación o, por decisión de la comisión de escolarización en centros privados concertados de la Comunidad de Castilla y León.
- c) Ser imposible para el alumno hacer uso de los servicios de transporte escolar contratados por la Consejería de Educación, viéndose obligado a realizar gastos de transporte para desplazarse a su centro escolar o a la parada más próxima de la ruta escolar, en los términos que se establecen para cada modalidad.

2. Además de lo anterior, los alumnos deberán reunir los siguientes requisitos específicos en función de la modalidad:

- a) Modalidad de transporte diario:



- 1º No tener, en su localidad de residencia, un centro de su nivel o etapa de escolarización y estar, por tanto, escolarizado en el centro educativo más cercano a su domicilio dentro de la zona que le corresponda o bien en el centro educativo de más fácil acceso siempre que se considere conveniente por parte de la dirección provincial de educación correspondiente.

No obstante, los alumnos de educación especial podrán ser beneficiarios de la ayuda, aun cuando el centro esté ubicado en la misma localidad de residencia, siempre que las necesidades derivadas de la discapacidad del alumno dificulten su desplazamiento al mismo.

- 2º Encontrarse el domicilio familiar a más de 2 kilómetros del núcleo de población donde esté ubicado el centro de escolarización que les corresponda, y considerarse conveniente, por parte de la dirección provincial de educación, la necesidad de un transporte hasta el centro educativo o bien a la parada más próxima de la ruta escolar organizada por la Consejería de Educación.

- 3º No contar, en su localidad de residencia, con servicio de transporte escolar contratado por la Consejería de Educación. No obstante, podrán ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos que si bien cuentan en su localidad de residencia con servicio de transporte escolar, concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- 3º.1. No poder hacer uso del transporte escolar como consecuencia de serias dificultades físicas o psíquicas.

- 3º.2. Tener otras dificultades en el acceso al centro educativo según consideración de la dirección provincial de educación.

- 3º.3. No poder hacer uso de los servicios de transporte escolar contratados por la Consejería de Educación por ampliación del horario lectivo vinculado a una sección bilingüe.

b) Modalidad de transporte de fin de semana:

- 1º Cumplir los requisitos establecidos anteriormente en la modalidad de transporte diario.

- 2º Encontrarse escolarizado en régimen de internado en Escuelas hogar u otros centros con residencia de la Consejería de Educación.

3. También podrán ser beneficiarios de la ayuda los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a una discapacidad, acreditada por la Gerencia de Servicios Sociales o un equipo de orientación educativa y psicopedagógica, que precisen trasladarse a otro centro, en horario lectivo, para recibir tratamientos específicos educativos, siempre que

hayan solicitado ayuda al estudio al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y dicha solicitud no sea estimada por no reunir los requisitos económicos.

Cuarto. Criterios para determinar la cuantía de las ayudas.

La determinación del importe de las ayudas de transporte escolar, que en ningún caso podrán superar el coste real en el que por este concepto incurran los alumnos atendiendo a la modalidad solicitada, se realizará en atención al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente orden y en base a los siguientes criterios:

- a) En la modalidad de transporte diario, en periodo lectivo, incluidos aquellos casos en que no sea posible hacer uso de los servicios de transporte escolar contratados por la Consejería de Educación por ampliación del horario lectivo vinculado a una sección bilingüe, se tendrá en cuenta la distancia existente entre el domicilio familiar del alumno y el límite del casco urbano de la localidad en que radique el centro docente, o, en su caso, hasta la parada de transporte escolar más próxima conforme a la siguiente distribución:

1º Hasta 10 kilómetros: máximo 320 € alumno/curso.

2º De más de 10 a 15 kilómetros: máximo 412 € alumno/curso.

3º De más de 15 a 20 kilómetros: máximo 500 € alumno/curso.

4º De más de 20 a 30 kilómetros: máximo 588 € alumno/curso.

5º De más de 30 a 40 kilómetros: máximo 668 € alumno/curso.

6º De más de 40 a 50 kilómetros: máximo 743 € alumno/curso.

7º Más de 50 kilómetros: máximo 858 € alumno/curso.

Así, la cuantía se determinará atendiendo a la siguiente ponderación:

Nº Km.	Cuantía	Nº Km.	Cuantía
2	64,00 Euros	27	561,60 Euros
3	96,00 Euros	28	570,40 Euros
4	128,00 Euros	29	579,20 Euros
5	160,00 Euros	30	588,00 Euros
6	192,00 Euros	31	596,00 Euros
7	224,00 Euros	32	604,00 Euros
8	256,00 Euros	33	612,00 Euros
9	288,00 Euros	34	620,00 Euros



Nº Km.	Cuantía	Nº Km.	Cuantía
10	320,00 Euros	35	628,00 Euros
11	338,40 Euros	36	636,00 Euros
12	356,80 Euros	37	644,00 Euros
13	375,20 Euros	38	652,00 Euros
14	393,60 Euros	39	660,00 Euros
15	412,00 Euros	40	668,00 Euros
16	429,60 Euros	41	675,50 Euros
17	447,20 Euros	42	683,00 Euros
18	464,80 Euros	43	690,50 Euros
19	482,40 Euros	44	698,00 Euros
20	500,00 Euros	45	705,50 Euros
21	508,80 Euros	46	713,00 Euros
22	517,60 Euros	47	720,50 Euros
23	526,40 Euros	48	728,00 Euros
24	535,20 Euros	49	735,50 Euros
25	544,00 Euros	50	743,00 Euros
26	552,80 Euros	51 o mas	858,00 Euros

b) En la modalidad de transporte de fin de semana, se tendrá en cuenta la distancia que medie entre el domicilio familiar y el límite del casco urbano de la localidad en que radique la residencia escolar del alumno o, en su caso, hasta la parada de transporte escolar más próxima, conforme a la siguiente distribución:

1º Hasta 20 Kilómetros: máximo 277 € alumno/curso.

2º De 20 a 40 Kilómetros: máximo 307 € alumno/curso.

3º De 40 a 50 Kilómetros: máximo 339 € alumno/curso.

4º Más de 50 Kilómetros: máximo 367 € alumno/curso.

De acuerdo con lo anteriormente establecido, la cuantía se determinará atendiendo a la siguiente ponderación:

Nº Km.	Cuantía	Nº Km.	Cuantía
1	13,85	26	286,00
2	27,70	27	287,50



Nº Km.	Cuantía	Nº Km.	Cuantía
3	41,55	28	289,00
4	55,40	29	290,50
5	69,25	30	292,00
6	83,10	31	293,50
7	96,95	32	295,00
8	110,80	33	296,50
9	124,65	34	298,00
10	138,50	35	299,50
11	152,35	36	301,00
12	166,20	37	302,50
13	180,05	38	304,00
14	193,90	39	305,50
15	207,75	40	307,00
16	221,60	41	310,20
17	235,45	42	313,40
18	249,30	43	316,60
19	263,15	44	319,80
20	277,00	45	323,00
21	278,50	46	326,20
22	280,00	47	329,40
23	281,50	48	332,60
24	283,00	49	335,80
25	284,50	50	339,00

- c) El importe de la ayuda será el doble que le corresponda al alumno, cuando el centro al que se desplaza no tenga implantada la jornada continua, no cuente con servicio de comedor escolar y sea necesario su traslado para comer en la localidad donde se encuentra su domicilio familiar.
- d) La cuantía por los desplazamientos de los alumnos de educación especial en los que concurren las circunstancias contempladas en el apartado tercero punto 3, será:
- 1º Cuando se trate de desplazamientos urbanos, como máximo la establecida hasta los 10 kilómetros en el cuadro establecido para la modalidad de transporte diario,



conforme a la valoración que realicen las comisiones de valoración en función de la distancia desde su domicilio familiar al centro de enseñanza.

2º Cuando se trate de desplazamientos interurbanos también se tendrá en cuenta el cuadro para la modalidad de transporte diario.

- e) Los alumnos que aun disponiendo de servicio de transporte escolar concurra alguna de las circunstancias contempladas en el apartado tercero, punto 2.a).3º, podrán recibir una ayuda por valor máximo de mil quinientos cuarenta y ocho euros (1.548 €) por alumno/curso. A estos efectos, se considerarán concurrentes tales circunstancias en los alumnos que presenten un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 75%. El valor máximo citado se corresponderá con una distancia entre el domicilio y el centro del alumno igual o superior a 50 kilómetros, y se graduará proporcionalmente para distancias inferiores.
- f) Cuando el alumno con derecho a transporte escolar no pueda hacer uso del mismo, por ampliación del horario lectivo vinculado a una sección bilingüe, el importe de la ayuda correspondiente a la expedición de ida o regreso a la localidad de residencia se calculará de acuerdo con la ponderación determinada en el cuadro establecido para la modalidad de transporte diario.
- g) La ayuda que corresponda a cada alumno podrá verse incrementada con una cantidad adicional sin que pueda ser superior a setecientos treinta y siete euros (737 €), en función de las circunstancias de dificultad y duración del desplazamiento que existan en cada caso concreto, que habrán de quedar debidamente motivadas. A estos efectos, se considerarán como tales circunstancias la inexistencia de carreteras convencionales o la existencia de importantes dificultades orográficas.
- h) La cuantía a percibir se calculará de manera proporcional al periodo del curso escolar en el que el alumno realiza el desplazamiento para el que solicita la ayuda.

Quinto. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, una por cada alumno, formalizadas y firmadas por el alumno si es mayor de edad, en otro caso, por su padre, madre o representante legal, y por todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad, irán dirigidas Consejero de Educación, conforme al modelo que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), en las direcciones provinciales de educación, en las oficinas generales, en la departamental de la Consejería de Educación y en los puntos de información y atención al ciudadano, de esta administración.



En el caso de que la solicitud no sea presentada por los progenitores, si no por el representante legal del alumno, esta condición deberá acreditarse mediante el documento en el que se confiera tal representación.

2. La solicitud incluirá la declaración responsable del solicitante sobre los siguientes extremos:

- a) Aceptación de lo establecido en las bases y la convocatoria al amparo de la cual se solicita la ayuda.
- b) Veracidad de los datos consignados en la solicitud, incluidos los relativos a la cuenta bancaria.
- c) No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.e) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones en materia de subvenciones.

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración efectuada en relación con las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección General de Innovación y Equidad Educativa.

3. Conforme establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas se presume que la Consejería de Educación está autorizada para obtener directamente y/o por medios electrónicos la comprobación de los datos de identificación, de los referentes a la renta de los miembros de la unidad familiar, así como para acceder al servicio de verificación de datos de residencia, salvo que conste oposición expresa manifestada en la solicitud en el apartado de observaciones, en cuyo caso se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. o documento equivalente en el caso de extranjeros residentes en territorio español, de todos los miembros de la unidad familiar.
- b) Copia del volante de empadronamiento del alumno y del padre, madre o representante legal.
- c) Copia de los certificados de renta de todos los miembros de la unidad familiar correspondientes al ejercicio fiscal de 2015, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.



4. En el caso de que la solicitud se presente de forma electrónica, los miembros de la unidad familiar mayores de edad distintos del solicitante deberán rellenar el modelo de firmas complementario de la solicitud que se encuentra disponible en la sede de la administración electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), dando así conformidad a la citada solicitud.

5. El solicitante podrá autorizar a la Consejería de Educación el envío de mensajes de texto referentes al proceso de tramitación al teléfono móvil que se indique en la solicitud.

6. La solicitud podrá presentarse por alguno de los medios siguientes:

- a) De forma electrónica. Para ello los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los distintos elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Consejería de Educación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el solicitante, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información general, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de mensaje de error o deficiencia de transmisión implicará que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.



- b) De manera presencial, preferentemente en la secretaría del centro donde el alumno curse sus estudios durante el curso 2016/2017, o por cualquiera de los registros previstos en el 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- c) Por telefax, en los términos y con los requisitos exigidos por el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales, en la Oficina Departamental de Información y Atención al Ciudadano, al número de telefax 983411050.

Sexto. Plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el “Boletín Oficial de Castilla y León”. Excepcionalmente, se podrán admitir las solicitudes presentadas fuera de plazo y siempre antes del 21 de abril de 2017, debido a escolarización tardía o cambio de domicilio. En estos casos, de estimarse la solicitud, la cuantía será proporcional a los días de escolarización en el centro.

2. El centro escolar dará la máxima publicidad del plazo de presentación de estas ayudas entre el alumnado del centro.

Séptimo. Tramitación y subsanación de defectos.

1. Si la solicitud se presenta en el centro docente, este la sellará y fechará en el espacio reservado para ello en el momento de recibir la solicitud. Asimismo, asesorará a los solicitantes para la correcta cumplimentación de las solicitudes, comprobará este extremo e instará a los interesados, con independencia de lo establecido en el punto tercero de este apartado, para la inmediata corrección de sus posibles errores y para la aportación de la correspondiente documentación en el caso de no haber dado consentimiento expreso para la verificación directa de los datos en los términos del apartado quinto, punto 3.

Las solicitudes que se presenten por otras vías, junto con la documentación aportada, se remitirán a la dirección provincial de educación correspondiente al centro en que esté matriculado el alumno, que recabará de dicho centro los datos referidos a la matrícula del alumno.

2. El director del centro, o persona en quien delegue, cumplimentará el apartado “F” de las solicitudes, certificando la coincidencia de los datos contenidos en cada solicitud con la documentación obrante en el centro o aportada por el solicitante.



Las solicitudes que obren en poder del centro educativo, en el plazo comprendido entre el 12 y el 16 de diciembre, ambos inclusive, el director del centro remitirá una relación alfabética de los alumnos matriculados en el centro que hayan presentado la solicitud, junto con las solicitudes presentadas, debidamente ordenadas, y la documentación aportada, a la dirección provincial de educación correspondiente al centro en que esté matriculado el alumno, la cual procederá al registro de la citada relación alfabética.

Para los alumnos que debido a escolarización tardía o cambio de domicilio hayan realizado la solicitud de ayuda excepcionalmente fuera de plazo y siempre antes del 21 de abril de 2017, el director del centro remitirá las solicitudes, la relación alfabética y la documentación a la que se refiere el párrafo anterior hasta el día 28 de abril de 2017, a la dirección provincial de educación correspondiente, para que proceda al registro de la citada documentación.

3. Las altas y bajas del alumnado solicitante de las ayudas de transporte escolar deberán ser notificadas por los centros a la dirección provincial de educación, a efectos de su concesión, denegación o pago parcial, en función de los días de escolarización.

4. Recibidas las solicitudes, las direcciones provinciales de educación procederán a su grabado y remisión a la Dirección General de Innovación y Equidad Educativa de la Consejería de Educación, quien, en cuanto órgano instructor, elaborará las listas provisionales de solicitudes presentadas.

Estas listas provisionales serán expuestas en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación y serán objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>). La publicación de estas listas supondrá el inicio del cómputo del plazo de diez días hábiles para que, en su caso, se subsanen las faltas o se acompañen los documentos preceptivos que no se hubiesen aportado, con la indicación de que, si así no se hiciera, se tendrá al solicitante por desistido de su petición, conforme al artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 1 de octubre. La documentación presentada en los centros para la subsanación de las solicitudes se entregará por estos en las direcciones provinciales de educación.

5. Las solicitudes serán examinadas y valoradas, para verificar el cumplimiento de los requisitos y la determinación de la cuantía de las ayudas, por una comisión de valoración en cada provincia, constituida conforme al apartado octavo, que elaborará el correspondiente informe.



6. La convocatoria se resolverá por el Consejero de Educación, visto el expediente y el informe de la comisión de valoración y a propuesta motivada la Directora General de Innovación y Equidad Educativa.

7. La resolución, que contendrá la relación de ayudas concedidas y desestimadas, indicando en este último caso la causa de desestimación, se publicarán en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y serán objeto de publicidad a través del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación. En la resolución se contendrán de forma separada las ayudas concedidas y desestimadas correspondientes a solicitudes presentadas en el periodo ordinario y las presentadas en el periodo extraordinario al que se hace referencia en el apartado sexto.1.

8. La Dirección General de Innovación y Equidad Educativa, pondrá en conocimiento de los centros educativos en que se escolarizan los alumnos beneficiarios, a través de STILUS, una relación de ayudas concedidas, indicando el concepto y la cuantía de la misma, a fin de facilitar a los directores su seguimiento.

9. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses desde la entrada de las solicitudes en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

10. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación.

Octavo. Comisión de valoración.

1. Para la valoración y determinación de la cuantía individualizada de las ayudas, en cada provincia se constituirá una comisión de valoración que elaborará el correspondiente informe, formada por tres funcionarios designados por el director provincial de educación, de los cuales uno será del Área de Inspección Educativa y otro de la sección competente en materia de alumnos y servicios complementarios. Además, el titular de la dirección provincial nombrará a un funcionario como secretario de la comisión, con voz pero sin voto y designará al miembro de la comisión que actuará como presidente de la misma de entre sus miembros.



2. La comisión determinará el trayecto o trayectos susceptibles de ayuda, teniendo en cuenta que no procede la misma en el caso de que ese trayecto ya haya sido objeto de ayuda por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o de otras instituciones públicas o privadas, o se halle cubierto por servicios o fondos públicos o, en su caso, por ayudas concedidas a los centros para financiar el correspondiente servicio.

Noveno. Criterios de adjudicación.

1. El criterio rector para la concesión de las ayudas será el cumplimiento por los solicitantes de los requisitos establecidos en esta orden.

2. Cuando el crédito disponible fuera insuficiente para atender todas las solicitudes, las ayudas se concederán, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y hasta agotar el crédito, en orden inverso a la renta per cápita de la unidad familiar, entendiéndose por ésta el resultado de dividir la renta de la unidad familiar entre el número de sus miembros.

Décimo. Determinación de la renta familiar.

1. La renta familiar a los efectos de esta convocatoria se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2015 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar proporcionada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, calculada de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de la forma siguiente:

- a) En el caso de unidades familiares o miembros computables que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2015, así como el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2014 (casilla 440 más casilla 445).
- b) En el caso de unidades familiares o miembros computables que obtengan ingresos propios y/o no hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá de forma equivalente a la indicada en el párrafo a), y a las imputaciones íntegras se les restarán los gastos y deducciones del trabajo.

2. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de la presente convocatoria, son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre, o, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, el propio alumno, los hermanos solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2015 o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica



o sensorial, así como los ascendientes de los padres que residan en el domicilio familiar a la misma fecha.

En caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el alumno. Tendrá no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuya renta se incluirá dentro del cómputo familiar.

En los supuestos en los que el alumno esté en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Undécimo. *Pago de las ayudas y exención de tributación.*

1. Las ayudas se abonarán, en un único pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2017, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa aplicable, mediante transferencia a la cuenta bancaria cuyos códigos identificativos hayan sido incluidos en la solicitud.

2. De acuerdo con lo previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, las ayudas contempladas en la presente orden tienen la consideración de rentas exentas.

Duodécimo. *Justificación.*

De conformidad con lo establecido en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la concesión de estas ayudas no requerirá otra justificación que la acreditación, previa a la concesión, de que se reúnen los requisitos que establece la presente convocatoria, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Decimotercero. *Obligaciones del beneficiario.*

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a la asistencia regular al centro educativo en el que se encuentren matriculados.



Decimocuarto. *Incompatibilidad con otras ayudas.*

Las ayudas concedidas con arreglo a lo dispuesto en esta orden serán incompatibles con cualquier otra ayuda económica para la misma finalidad otorgada por otras administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada y en especial con las ayudas que se concedan, en concepto de desplazamiento para estos niveles educativos, por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Decimoquinto. *Modificación de las resoluciones de concesión.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Decimosexto. *Responsabilidades y reintegros.*

1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Decimoséptimo. *Inspección, seguimiento y control.*

1. La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de la actividad subvencionada, así como de pedir los justificantes que se consideren necesarios sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las ayudas concedidas.

2. A estos efectos, las direcciones provinciales de educación, solicitarán de los centros educativos donde se encuentre escolarizado el alumnado beneficiario de estas ayudas la remisión de la certificación donde conste que el alumno asiste regularmente al centro. La remisión de dicho certificado se hará en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de la ayuda concedida, de no haberlo hecho con anterioridad.



Decimoctavo. *Ley de presupuestos y desarrollo.*

1. Las previsiones contenidas en la ley de presupuestos del ejercicio entrante resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

2. Se autoriza a la Directora General de Innovación y Equidad Educativa para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en esta orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 25 de octubre de 2016

El Consejero
Fdo: Fernando Rey Martínez